LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE
AGUASCALIENTES

ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE AGUASCALIENTES
PODER LEGISLATIVO

ASUNTO: *SE PRESENTA INICIATIVA*

HONORABLE SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES
P R E S E N T E.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES
SECRETARÍA GENERAL
RECIBIDO
27 NOV. 2025
RECIBE
FIRMA
HORA 10:08
PRESENTA lucia de leon
FOJAS 9

DIPUTADA LUCÍA DE LEÓN URSÚA, integrante del Grupo Parlamentario Fuerza por Aguascalientes, con fundamento en lo establecido por el artículo 30, fracción I de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes y 16, fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes, someto a su consideración la presente ***"INICIATIVA POR LA QUE SE ADICIONAN LOS ARTÍCULO 69 Bis y 109 Bis DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES",*** al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Estado mexicano reconoce como principios fundamentales la **dignidad humana**, la **protección de datos personales**, el **respeto a la vida privada** y el **libre desarrollo de la personalidad**, conforme a los artículos 1º y 16 constitucionales. En este marco, resulta indispensable que las instituciones públicas adecuen sus procedimientos y registros para evitar la exposición innecesaria de información sensible en documentos oficiales de uso cotidiano.

En el Estado de Aguascalientes, el Registro Civil continúa asentando **anotaciones marginales de divorcio** en las actas de nacimiento de los cónyuges, práctica heredada de modelos administrativos anteriores y que resulta hoy incompatible con el estándar constitucional moderno de protección de datos personales.

I. Razones internas que justifican la reforma

1. **El acta de nacimiento tiene una finalidad específica y limitada.** Su propósito es acreditar el nacimiento, filiación e identidad de una persona. La información sobre la vida civil posterior —como el matrimonio o el divorcio— no forma parte del hecho registral original, por lo que incluirla constituye una incorporación improcedente y ajena a su finalidad.

2. **El estado civil puede acreditarse plenamente mediante documentos específicos.**
   Las actas de matrimonio, los convenios judiciales, las resoluciones o sentencias de divorcio y las actas correspondientes son los documentos idóneos para acreditar el estado civil, sin necesidad de modificar el acta de nacimiento.

3. **La anotación marginal implica una exposición injustificada de datos personales sensibles.**

   El estado civil es un dato íntimo cuya divulgación se activa incluso en trámites donde resulta irrelevante (trámites escolares, laborales, bancarios, administrativos, médicos, etc.). Esto vulnera los principios de proporcionalidad, necesidad y minimización del tratamiento de datos personales.

4. **Riesgo de estigmatización.**

Incluir información sobre el divorcio puede afectar la esfera personal, social o laboral de las personas involucradas, al exponer aspectos de su vida afectiva sin justificación o consentimiento.

Estos criterios han sido reforzados por jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, entre ellas:

- **Tesis P. LXVIII/2009** (vida privada: protección de información personal).
- **Tesis P./J. 26/2016** (protección de datos personales como extensión de la privacidad).
- **Tesis 1a. XLII/2015** (principio de minimización de datos personales).
- **Tesis P./J. 22/2016** (dignidad humana como límite a la divulgación de información).
- **Tesis 1a. XXXIII/2014** (proporcionalidad en la publicidad de registros).

Estas tesis obligan a revisar prácticas que expongan información íntima sin necesidad, especialmente en documentos de uso cotidiano.

II. Derecho comparado: fundamentos internacionales para eliminar anotaciones marginales

La práctica internacional y las reformas recientes en sistemas modernos de registro civil muestran un cambio profundo en el tratamiento de los datos personales contenidos en actas de nacimiento. En diversos países de Europa, América Latina y sistemas

anglosajones comparados, se han eliminado las anotaciones marginales del divorcio por las siguientes razones ampliamente aceptadas:

1. Separación estricta entre el nacimiento y los actos de estado civil posteriores

Los sistemas modernos adoptan un principio claro:

el nacimiento es un hecho jurídico autónomo que no debe mezclarse con acontecimientos posteriores de la vida civil, como el matrimonio o el divorcio.

Este principio:

- evita la sobreinformación en el acta de nacimiento,
- impide que se convierta en un "historial civil", y
- protege la finalidad única del documento.

2. Reconocimiento del estado civil como dato personal sensible

El estado civil es considerado internacionalmente como un **dato sensible**, sujeto a restricciones de acceso, por lo que no debe imprimirse en documentos que circulan masivamente, como el acta de nacimiento.

Solo puede consultarse:

- por autoridades con interés legítimo,
- mediante documentos especializados,
- o a solicitud del titular.

3. Sustitución de anotaciones marginales por sistemas electrónicos seguros

La tendencia internacional es reemplazar las anotaciones marginales por:

- **bases de datos electrónicas internas**,
- accesibles solo para autoridades legales,
- sin alterar los documentos físicos.

Esto garantiza seguridad jurídica sin sacrificar la privacidad.

4. Prevención de discriminación o estigmatización

El derecho comparado reconoce que la divulgación innecesaria del divorcio puede causar:

- discriminación laboral,
- afectaciones sociales,
- vulneración de la integridad personal.

Por ello, la tendencia global es impedir que esta información sea visible en documentos de identificación general.

5. Estandarización internacional hacia documentos de finalidad única

Los registros civiles modernos utilizan documentos especializados:

- el acta de nacimiento acredita identidad,
- el acta de matrimonio prueba el vínculo,
- el acta o resolución de divorcio prueba la disolución.

Mezclar estos documentos se considera contrario a las mejores prácticas administrativas.

III. Justificación final

La protección de los datos personales, la autodeterminación informativa y el respeto a la vida privada exigen actualizar el marco normativo del Registro Civil de Aguascalientes.

Eliminar la anotación marginal del divorcio en las actas de nacimiento:

- protege la dignidad de las personas,
- evita exposición innecesaria de datos sensibles,
- armoniza la legislación con criterios nacionales e internacionales,
- y mantiene plenamente la seguridad jurídica, al conservar intacta la función de las actas de matrimonio y divorcio.

Por estas razones, se propone **prohibir expresamente** dicha anotación, **salvo que las personas interesadas la soliciten expresamente**, como expresión de su autonomía.

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Se adicionan los artículos **69 Bis** y **109 Bis** al Código Civil del Estado de Aguascalientes para quedar como sigue:

Artículo 69 Bis.

Queda prohibido asentar en las actas de nacimiento cualquier anotación marginal relativa al divorcio de los cónyuges.

Únicamente podrá realizarse dicha anotación cuando exista **solicitud expresa y por escrito** de ambos interesados, o de la persona titular del acta en la que se pretenda asentar.

En ningún caso la omisión de esta anotación afectará la validez o eficacia jurídica del divorcio decretado, ni la publicidad del estado civil, el cual se acreditará mediante el acta de matrimonio correspondiente y la resolución o acta de divorcio según proceda.

Artículo 109 Bis.

El Registro Civil deberá garantizar que la información relativa al estado civil de las personas se maneje conforme a los principios de **legalidad, finalidad, proporcionalidad y protección de datos personales**.

La inscripción del divorcio en las actas de nacimiento solo procederá cuando medie petición expresa conforme a lo previsto en el artículo 69 Bis.

En los demás casos, el estado civil se acreditará únicamente mediante las actas específicas de matrimonio y de divorcio, sin afectar el contenido del acta de nacimiento.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. El Registro Civil del Estado deberá realizar las adecuaciones administrativas y técnicas necesarias para el cumplimiento de esta reforma en un plazo máximo de **90 días naturales**.

TERCERO. La omisión de la anotación marginal conforme a esta reforma no afectará la validez de los actos civiles previamente celebrados.

ATENTAMENTE

DIPUTADA LUCÍA DE LEÓN URSÚA

Integrante del Grupo Parlamentario Fuerza por Aguascalientes